



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 20 pesetas      :—:      De años anteriores: 50 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU-1-1958
<b>Año 1982</b>	<b>Viernes 21 de mayo</b>	<b>Número 114</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

Habiendo sufrido algún error en la transcripción de la Moción sobre "Reafirmación del Proceso Autonómico" que, aprobada por la Diputación, en sesión extraordinaria del día 14 de mayo de 1982, fue publicada en la adición al "Boletín Oficial" de la provincia, del día 18 de dicho mes de mayo, se hacen públicas las siguientes rectificaciones:

- En la página segunda, columna primera, línea 8.<sup>a</sup>, a continuación de "es decir", debe intercalarse la palabra "casi".
- En la misma página, columna segunda, línea 33, después de la expresión "preciso relatar", debe intercalarse la palabra "desde".
- En la misma página, columna tercera, línea 24, sustituir la expresión "nos venga impuesto por otros" por la de "sea patente", y en la línea 30, sustituir la palabra "sientan" por la de "manifiesten".

Burgos, 18 de mayo de 1982.

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos seguidos por el trámite del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 479/81, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obre-

ros de Burgos, contra D. Basilio del Bosque Matellán y esposa doña Luisa Manzanal Fraile, mayores de edad y vecinos de Burgos, actuando la actora con los beneficios legales de pobreza, he acordado por resolución de esta fecha, anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente vivienda objeto de hipoteca:

"Finca urbana sita en Burgos, en edificio de la Avda. Gamonal a Capiscol, de Eladio Perlado, s/n., que hace esquina a la calle Nueva Apertura, núm. 74, vivienda letra A, mano derecha, del piso 7.º del portal número 2. Tiene una superficie útil de 69 metros 20 decímetros cuadrados, a la que corresponde una construida de 84,42 metros cuadrados. Linda: Norte o izquierda entrando, en línea de 7,30 metros, con vivienda letra "B", centro derecha, del mismo portal y planta; Este o fondo, en línea quebrada de cinco metros, con solar del que se segregó don Macario Estébanez Arce; al Sur o derecha entrando, en línea de 8,40 metros, con vivienda de centro derecha de la misma, planta del portal número 3, y al Oeste o frente, en línea quebrada de siete tramos, con vivienda letra "D", mano izquierda del mismo portal y planta, y con meseta en la escalera. Tiene como anejo un trastero situado en la planta ático". Inscrita al tomo 2.577, libro 256 de Burgos, 74 de la Sección 3.<sup>a</sup>, folio 308, finca 5.051, inscripción 1.<sup>a</sup>.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día nueve de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

- Que para tomar parte, deberán consignar en el Juzgado o esta-

blecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

- Que el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, lo fue de dos millones novecientas sesenta mil ptas.

- Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.— El Juez, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

2936.—4.920,00

#### Juzgado de Distrito número uno

##### Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 501/82, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento: En Burgos, a 5 de mayo de 1982. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 501 de 1982, por de-

nuncia de Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, en sumario número 56/82, sobre imprudencia con lesiones y resultado de muerte y en el que figuran como perjudicados: Francisco Javier Tejero Dueñas, de 35 años de edad, casado, soldador y vecino de esta ciudad, calle Zamora, número 1-3.º-A. María Isabel Tejero Dueñas, de 32 años de edad, soltera, empleada y vecina de esta ciudad, calle Fuentesillas, núm. 24-2.º-izq. Rosa. María Tejero Dueñas, de 28 años de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, calle Subida a San Miguel, número 4-1.º-A. José María Tejero Dueñas, de 21 años de edad, soltero, fontanero y vecino de esta ciudad, calle Fuentesillas, número 24-2.º izq. Esteban Tejero Dueñas, mayor de edad, Marino Mercante, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y sin domicilio fijo. Instituto Nacional de la Salud, contra Andrés Bernabé Paniego, de 25 años, soltero, sondista y vecino de Salas de los Infantes (Burgos). En cuyo procedimiento ha sido parte, el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Andrés Bernabé Paniego, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de muerte, ya definida, a la pena de multa de tres mil pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días, en caso de su impago, abono de las costas procesales, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, y que indemnice a los perjudicados herederos de la víctima Francisco Javier, María Isabel, Rosa María, Esteban y José María Tejero Dueñas, la cantidad total de un millón quinientas mil pesetas, en concepto de indemnización y al Instituto Nacional de la Salud, en la cantidad de Veinticuatro mil cuatrocientas ocho pesetas, en concepto de gastos médicos-quirúrgicos; debiendo responder de estas cantidades la entidad de Seguros ERCOS, S. A., a tenor del Seguro Obligatorio y dentro de los límites del mismo; devengando dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada en favor de los acreedores el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España incrementado en dos puntos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Ma-

teos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al perjudicado Esteban Tejero Dueñas, de ignorado paradero y demás posibles herederos desconocidos de la fallecida Rosalía Dueñas Estébanez, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a 6 de mayo de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En el expediente de declaración de herederos número 44-82 tramitado en este Juzgado y por providencia de esta fecha se acuerda anunciar la muerte sin testar de doña Claudia Corral Hoyos, hija de Telesforo y Leonisa, que falleció en Bilbao el día 13 de febrero de 1980, para que en el término de 30 días puedan reclamar la herencia ante este Juzgado alegando el parentesco con el finado y bajo los apercibimientos legales. Pretender ser declarados herederos de la difunta sus hermanos de doble vínculo Arturo, María y Angeles-Caya Corral Hoyos.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes en Villarcayo, a 26 de abril de 1982.—El Secretario (ilegible). 3.011.—1.170,00

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis López Muñoz, Magistrado, y en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Carrera Ortega, de Arenillas de Río Pisuerga, contra don Honorio Palacios García, de Lerma, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado.

1. — Un camión marca Pegaso-170, carrozado con volquete, matrícula BU-40.245. Tasado en 385.000 pesetas.

2. — Un camión marca Pegaso-170, con caja ganadera alta, matrícula BU-36.573. Tasado en 300.000 ptas.

3. — Una casa en la Plaza Mayor de Lerma, compuesta de planta baja, piso y desván, señalada con el número doce. Linda, derecha entrando, Gregorio Santillán; izquierda, señor Orcajo; frente, Paseo de las Bolas, de construcción de piedra. Tasada en 3.200.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veinticinco de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los vehículos se hallan en poder del demandado, pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Que por lo que respecta a la casa embargada, se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la misma, y que las cargas o gravámenes de dicho inmueble, anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lerma, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez, José Luis López Muñoz. — El Secretario, Román García Maqueda. 2938.—3.6540,00

## ASTORGA

### Juzgado de Instrucción

Don José-Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Sánchez Santamaría, hijo de José y Leonor, natural de Burgos, con D. N. I. número 16.778.868, casado, ferrallista y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de 10 días, para ser constituido en prisión y citado para juicio oral en la causa que con el número 6 de 1982 instruyo por el delito de robo bajo apercibimien-

to de que de no presentarsee, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a 11 de mayo de 1982.—El Juez, José-Ignacio Alvarez Sánchez.—El Secretario (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota - Anuncio

La Junta Administrativa de Saraso, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de 60 litros por minuto de aguas públicas derivadas del manantial "Fuente del Cuerno", sito en el paraje "Solanda o Legarda" y jurisdicción de Marauri, del mismo término municipal, con destino al abastecimiento de Saraso; instando asimismo la declaración de utilidad pública a efectos de imposición de la servidumbre forzosa de acueducto en las fincas números 222 y 226 de la relación de propietarios

afectados y plano que a tal fin se acompaña.

Presenta además el titulado "Proyecto de captación y conducción en Saraso de Treviño (Burgos)", suscrito en Burgos y marzo de 1981, por el Ingeniero de Caminos, don Lorenzo Saldaña Martín. El manantial se halla próximo a la margen derecha del denominado indistintamente según tramos río Seco-Saraso-Lejoste o Aguillo, recogándose sus aguas en arqueta de captación, origen de la conducción por gravedad mediante tubería P. V. C. de 75 mm. de diámetro y unos 1.300 metros de trazado en planta hasta el depósito regulador actual.

En la memoria, planos y demás documentos del proyecto, como asimismo en la memoria y plano a escala 1/2.000 del trazado que incluye relación de propietarios, longitud y superficie afectados, quedan reflejadas las características técnicas de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que

también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 28 de abril de 1982. — El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

2963.—3.910,00

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SALGUERO DE JUARROS

Esta Junta Administrativa, en sesión celebrada al efecto, acordó prestar aprobación al Proyecto de Alumbrado Público de este pueblo, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don José María del Pozo Bastargo, por un presupuesto de contrata de 576.310 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que este expediente se halla de manifiesto en esta Alcaldía, donde puede ser examinado libremente y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas por un plazo de 30 días.

Salguero de Juarros, 12 de mayo de 1982.—El Presidente de la Junta, Gregorio Cubillo.

## DELEGACION DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Varta Baterías, S. A.", centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Varta Baterías, S. A.", de esta ciudad, recibido en este Organismo con fecha de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma, el día 16 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro

de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de abril de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### IV Convenio Colectivo concertado entre la empresa «Varta Baterías, S. A.» y sus trabajadores, en su fábrica de Burgos.

#### Artículo 1.º — Ambito territorial.

Este Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la empresa "Varta Baterías, S. A." y sus trabajadores, en su fábrica de Burgos.

#### Art. 2.º — Ambito personal.

1. El presente Convenio Colectivo afecta al personal fijo que preste sus servicios en la fábrica, a la

entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el art. 1.º, c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. Si durante la vigencia del Convenio se creara un puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría o puesto, o cargo dentro de la fábrica.

#### Art. 3.º — *Ámbito temporal.*

1. El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982.

#### 2. *Prórroga.*

Este Convenio, se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

#### 3. *Garantía personal.*

Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales, superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que la superen a título personal.

#### 4. *Revisión.*

Será motivo de revisión del presente Convenio, el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de "Varta Baterías, Sociedad Anónima", en su fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

#### 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Por tanto, en el supuesto de que la autoridad laboral no aprobara alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión deliberadora reconsiderar su contenido.

#### 6. *Interpretación del Convenio.*

a) La interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será realizada por el Comité de empresa, quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los representantes de la empresa.

b) En caso de existir discrepancia en la intervención de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de empresa, se pondrá en manos de la autoridad laboral competente, si así lo acordara dicho Comité.

#### Art. 4.º — *Organización del trabajo.*

Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, en todo su ámbito, la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa o sus representantes legales, los representantes de los trabajadores que legalmente estén reconocidos, tendrán funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo. Los nuevos tiempos que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de producción previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a través de expertos libremente designados, en el plazo de 25 días hábiles. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité, la empresa podrá implantar los nuevos tiempos y el Comité de empresa continuar las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la autoridad laboral o su aceptación.

En el caso de que el Comité de empresa decidiera pasar el asunto a la autoridad Laboral, se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos tiempos.

El personal de mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.

Teniendo en cuenta el número de horas extraordinarias que necesariamente tiene que realizar el personal de mantenimiento, la empresa deberá distribuir las por igual entre todo el personal indicado, comprometiéndose a que una misma persona no las realice más de dos fines de semana, cada cuatro.

#### Art. 5.º — *Ingresos y ascensos.*

1. En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. Todas las plazas vacantes o de nueva creación, serán publicadas en el tablón de anuncios para que los trabajadores de la plantilla o hijos de trabajadores en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas, puedan presentar su candidatura para optar a estas plazas.

3. Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Personal con categoría de mando:

— Directores.

— Técnicos Titulados superiores.

— Técnicos Titulados medios.

— Jefe Técnico de Organización de 1.<sup>a</sup>.

— Jefe Técnico de Laboratorio de 1.<sup>a</sup>.

— Jefe Administrativo de 1.<sup>a</sup>.

— Jefe de Taller.

— Cajero.

b) Resto del personal.

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la empresa, teniendo en cuenta al personal de la plantilla en el proceso de selección.

Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición entre los trabajadores e hijos a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

Si las vacante de personal del grupo b) no quedaran cubiertas por el concurso-oposición descrito anteriormente o no se hubieran presentado solicitudes de los trabajadores, se convocará concurso-oposición entre el personal externo de la empresa.

4. En todo el proceso del concurso-oposición de personal del grupo b) será responsable la Dirección de personal, con la intervención de dos representantes de los trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y equanimidad. La Dirección requerirá los asesoramientos más convenientes a los mandos que estime oportunos.

5. La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 10 días, fijándose dicho plazo entre la Dirección de personal y los dos representantes de los trabajadores.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.

b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las indicaciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se pondrán a disposición de los concursantes los libros, folletos, catálogos, etc., relacionados con la plaza vacante existente en la empresa, a través de la Dirección de personal.

6. En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen, deberá ser puesto en conocimiento del Comité de empresa una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

Las vacantes se cubrirán por riguroso orden de puntuación.

A igualdad de puntuación se tendrá en cuenta por este orden:

a) Antigüedad en la empresa.

b) Ser mayor de 40 años.

c) Ser titular de familia numerosa.

Art. 6.º — *Movilidad de personal.*

1. Deberán cumplirse las normas legales vigentes en cada momento sobre movilidad de personal, destinando al puesto de trabajo más duro o de mayor riesgo, al personal de nuevo ingreso, siempre que hubiera que aumentar la plantilla de personal.

2. Si un trabajador fuera designado en caso de necesidad, sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la fábrica, y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la fábrica fuera debida a incapacidad absoluta o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este número 2, por concurso-oposición.

3. El Comité de empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

4. La plantilla se incrementará en un trabajador por cada 1.850 horas extraordinarias, realizadas en trabajos productivos.

En una reunión del Comité de producción se especificarán los trabajos considerados como productivos.

5. Los representantes de los trabajadores, por mediación del Comité de producción, vigilará el número de horas realizadas durante el año en curso.

Art. 7.º — *Período de prueba.*

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

— Técnicos no titulados ... .. 3 meses.

— Administrativos ... .. 2 meses.

— Profesionales de oficio, Oficiales de producción, Especialistas y Peones ... 3 meses.

— Subalternos ... .. 3 meses.

Durante estos períodos, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de empresa se abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el período de prueba.

Transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de la fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el período de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este período de prueba, durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos períodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores por el riesgo de toxicidad que se padece.

Art. 8.º — *Ceses.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a po-

nerlo en conocimiento de la Dirección de personal, por escrito, directamente o a través del Jefe de Departamento o Sección donde preste sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos no titulados ... .. 1 mes.
- Administrativos ... .. 1 mes.
- Profesionales de Oficio ... .. 20 días.
- Oficiales 2.<sup>a</sup> Producción, Especialistas  
y Peones ... .. 15 días.
- Subalternos ... .. 15 días.

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la empresa podrá:

Descontarles por cada día de diferencia, una cuantía equivalente al importe del salario diario, así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los períodos de prueba establecidos, cuando la empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso, deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de empresa.

#### Art. 9.º — Principios generales de contratación.

El contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de personal.

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado, rigiéndose por todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el período de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio, rigiéndose por todo el resto del clausulado de dicho Convenio, una vez que adquiera la condición de fijo, teniendo en cuenta que los nuevos ingresos que se efectúen para producción, con categoría inferior a la de Oficial de 2.<sup>a</sup>, pasará a ésta al cumplir los 180 días de trabajo efectivo en la fábrica.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el período de prueba y una vez pasado el mismo, a no ser que los trabajadores contratados en esta modalidad adquieran la condición de fijos, en cuyo caso, se regirán por este Convenio.

Podrá la empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratos los mismos períodos de prueba, establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que la tramitación de las altas y bajas del personal en la fábrica, se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores, de la situación de la plantilla.

#### Art. 10. — Formalización.

El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario, vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.
- Salario y forma de pago.
- Grupo de tarifas de la cotización a la Seguridad Social.
- Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio.

— Modalidad de contratación.

— Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la fábrica.

#### Art. 11. — Admisión.

Para la admisión en la empresa, el trabajador deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Certificado de estudio o cualquier otro rango superior o fotocopia del título correspondiente, si se requiriera para el puesto de que se trate.
- Cartilla sanitaria o certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Cartilla militar o documento que supla a la misma si fuera exigible para el puesto.
- Libro de familia, en su caso.
- Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, pasaporte.
- Documento de afiliación a la Seguridad Social, si ya estuviera dado de alta en la misma.
- Documento de carácter fiscal o administrativo, impuesto por las leyes.

#### Art. 12. — Modalidades de contratación.

Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

##### a) Por tiempo indefinido:

Cuando el ingreso en la empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

##### b) De duración determinada:

La empresa podrá concertar contratos de trabajo por tiempo cierto, para obras o servicios determinados. El transcurso del tiempo, la total ejecución de la obra o la realización completa del servicio, determinarán la extinción del contrato.

##### c) De trabajo eventual:

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

La empresa podrá concertar contratos de trabajo con carácter eventual en aquellos supuestos en que los trabajos a realizar no excedan de 6 meses.

No obstante, podrá efectuarse una prórroga de los mismos, no superior a 3 meses, con la previa formalización de la misma por escrito entre las dos partes. Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo en la plantilla, computándose su antigüedad desde el comienzo de sus servicios.

##### d) De interinidad:

Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato que se pacte se especifique el nombre del sustituto y la causa de la sustitución.

Si el trabajador sustituido no se reintegrase en el plazo correspondiente, se podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al período en el cual la reserva del puesto debió finalizar, siempre que esta condición esté reflejada en el contenido del contrato de interinidad.

La empresa se compromete a avisar con 15 días de antelación al cese de todo trabajador en los casos de los contratos, de los apartados b), c) y d) o, en su

defecto, abonará una indemnización de un día de salario por cada día que falte para los 15.

e) Cualquier otra de carácter coyuntural establecida por la Ley.

f) Todo el personal que se contrate con categoría incluida en este Convenio percibirá pluses e incentivos, pasados los períodos de prueba y adaptación.

#### Art. 13. — *Formación profesional.*

La empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores a los estudios de Formación profesional. Para ello facilitará al trabajador que lo solicite, el cambio oportuno de turno, teniendo en cuenta que para evitar posibles injusticias con el resto del personal, se le pondrá en los turnos menos solicitados.

Se entiende que este cambio se realizará durante la duración del curso en cuestión.

Lo dispuesto queda supeditado a que la empresa tenga siempre personal suficiente de plantilla que no realice estudios de Formación profesional para cubrir los puestos de los que han sido cambiados, lo que se realizará de acuerdo con el Comité de empresa.

#### Art. 14. — *Objetivos de la Formación profesional.*

La empresa y sus trabajadores entienden la Formación profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales, derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, con los de mando intermedios y superiores.

Por medio de la Formación profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la fábrica.

Para lograr estos objetivos, la empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportuno, cursillos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los representantes de los trabajadores teniendo en cuenta la asistencia a estos cursos en su historial a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la empresa, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la Dirección de personal, cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

#### Art. 15. — *Objeto de la seguridad e higiene en el trabajo.*

Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento, en esta materia, la empresa y sus trabajadores establecen como objetivo fundamental de la Seguridad e Higiene en el trabajo, la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

#### Art. 16. — *Estructura de la seguridad e higiene.*

##### a) *Higiene de la industria:*

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas

condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utillajes e instalaciones.

La empresa solicitará conjuntamente con los representantes de los trabajadores y por mediación del Gabinete Técnico Provincial, mediciones ambientales, una vez al año, como mínimo.

##### b) *Higiene de los trabajadores:*

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, a los reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal de fábrica, la empresa, utilizando los medios apropiados, los realizará en cada caso.

La empresa eliminará los posibles focos de peligro o toxicidad para el personal, cuando surjan.

Se recomienda la utilización de las prendas de protección en cada caso.

##### c) *Ropa de trabajo.*

A todos los trabajadores de fábrica que lo precisen, se les entregará para su uso en el trabajo, dos buzos al año o chaqueta y pantalón si fueran técnicos, batas al personal femenino, según los tipos y calidades más adecuados, de acuerdo con las características del trabajo. Esta ropa será renovada siempre que se demuestre que se ha deteriorado la anterior, por razón de trabajo.

A los vigilantes se les entregará un traje y un par de botas o zapatos, así como ropa de abrigo, ropa de agua y gorra cada dos años.

Los Ordenanzas y Chóferes de turismo recibirán traje, camisa, corbata y zapatos, cada año, así como ropa de abrigo adecuada.

El uso de la ropa de trabajo será obligatoria, exigiéndose que las prendas en las secciones en que se manipule con ácido, sean antiácidas y en el resto normales.

Tanto unas prendas como otras, deberán estar en las debidas condiciones de limpieza, siendo la empresa quien se encargue del lavado de las mismas. Se facilitará la ropa interior necesaria al personal que trabaje en las secciones en que se utilice ácido habitualmente como ya se viene aplicando en años anteriores. Estas mudas equivalen a:

En las secciones de Formación y B. K. F., a 1,6 mudas mensuales y en Lavado y Secado, Botellines y Amasado, a una muda al mes, entendiéndose meses de trabajo.

No obstante la empresa abonará la ropa que por daños fortuitamente ocasionados en cualquier trabajo se deteriore, siempre que no obedezca a una imprudencia del trabajador.

#### Art 17. — *Servicios médicos.*

Los Servicios Médicos de la Fábrica tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la Empresa, a través de la Dirección de Personal, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultades que en cada caso estime conveniente la Dirección de Personal.

Si de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera de trasladarle de

(CONTINUARA)

**AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de calles por un importe de 3.999.151 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases del reparto que se señala en el artículo 29 del Real Decreto 3.250/1976.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Ley 3/81 de 16 de enero, dicho acuerdo, queda expuesto al público, por término de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Sequera de Haza, 12 de mayo 1982.—El Alcalde, Benjamín Cuesta.

**Subastas y Concursos**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE SANTA CRUZ DE JUARROS**

Finalizado el contrato de arriendo del acotado de caza El Robledo, propiedad de esta Junta, se ha acordado proceder a nuevo arriendo, a cuyo efecto se ha aprobado el oportuno pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía y que puede ser libremente examinado por quienes lo deseen.

A resultados de las reclamaciones que puedan presentarse sontra dicho pliego en plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de este anuncio, se procede a la subasta de este arriendo y cuyos datos más importantes son los siguientes:

**Objeto:** La caza y su aprovechamiento en el acotado de El Robledo, propiedad de esta Junta Administrativa, ubicado en el pueblo de Santa Cruz de Juarros y cuya superficie aproximada es de 825 Has.

**Plazo:** Este arriendo se hace por diez años, a partir de julio de 1982.

**Plicas:** Se dirigirán o presentarán al señor Presidente de esta Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros, según el modelo que se inserta en el presente anuncio, durante un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de su

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. La subasta se celebrará el próximo día hábil de finalizado dicho plazo, a las trece horas, en la Sala de Actos de esta Casa Consistorial y que presidirá el señor Alcalde o Vocal en quien delegue.

**Precio de licitación:** ciento treinta mil pesetas anuales.

**Revisión:** El precio de adjudicación se aumentará cada año de vigencia del acotado en un ocho por ciento.

**Gastos:** De todos los que se originen con motivo de esta subasta o recaigan sobre el coto quedará exenta esta Junta en su totalidad.

**Fianzas:** Provisional, del cuatro por ciento del precio de licitación para optar a la subasta y definitiva, por el seis por ciento de la cuota total de adjudicación.

**Forma de pago:** Por anualidades, de una sola vez, en el mes de marzo de cada año.

**Requisitos:** A las proposiciones debidamente firmadas y reintegradas por el licitatorio o en su nombre, se unirá, justificante de abono a favor de esta Entidad del importe de la fianza provisional (5.200) pesetas y declaración jurada de hallarse capacitado jurídicamente para optar a la subasta.

*Modelo de proposición*

Don ....., con residencia en ..... , domiciliado en ..... , núm. ...., titular del D.N.I. núm. ...., enterado de la subasta del acotado de caza El Robledo, que hace la Junta Admtva. de Santa Cruz de Juarros y que publica el "Boletín Oficial" de la provincia núm. ...., de fecha ..... ofrece por este acotado la cantidad de ..... pesetas anuales. (Consignar de forma clara en letra y número).

Comprometiéndose al cumplimiento de todo lo establecido en el pliego de condiciones vigente para esta subasta.

Se adjunta recibo de depósito de fianza provisional a favor de dicha Junta y declaración jurada de capacidad legal para optar a esta subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Santa Cruz de Juarros, 27 de abril de 1982. — El Alcalde, Santiago González.

2965.—4.970,00

**Anuncios Particulares**

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

*Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Entidad, se convoca a los señores Consejeros Generales a la Asamblea General que tendrá lugar el domingo 6 de junio próximo, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once en segunda convocatoria, en el Palacio «La Saldañuela», carretera Burgos-Soria, Sarracín (Burgos), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Constitución de la Asamblea General.

2.º Salutación a los Consejeros Generales electos y toma de posesión de los mismos.

3.º Elección de las vacantes existentes en el Consejo de Administración, Comisión de Control, Comisión de Obras Sociales, así como de los censores que formarán la Comisión Revisora del Balance.

4.º Autorización al Consejo de Administración para emitir títulos hipotecarios hasta los límites legalmente autorizados.

5.º Nombramiento de Interventores del acta de la reunión.

6.º Ruego y preguntas.

Burgos, 14 de mayo de 1982.— El Presidente de la Entidad, Pablo Gredilla Rodríguez.

3009.—1.630,00

**CAJA RURAL PROVINCIAL**

Se ha solicitado duplicado por extravío del Plazo Fijo 15.506-1.

Plazo de reclamación: 15 días.  
2943.—250,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 18.399-3.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 6.384-7.

Plazo de reclamación: 15 días.  
3.010.—500,00